

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**LEONARDO I. VALENTÍN
APODERADO EQUIPO DE FLORIDA
Querellante**

Caso : LBSDA 001

V.

**Asunto: Derechos sobre jugador
Jordan I. Morales Rivera**

**ELMY MORALES MORALES
APODERADO EQUIPO DE HATILLO
Querellados**

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 18 de enero de 2012 en la oficina de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. En la vista testificaron el Apoderado del equipo de Florida, Dr. Leonardo I. Valentín, el Apoderado del equipo de Hatillo, Sr. Elmy Morales Morales, la Sra. Yolanda Rojas González y el padre del jugador, Sr. Jorge I. Morales Richards. Además tuvimos la oportunidad de recibir la declaración del Vice Pres. de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (en adelante FBPR) Dr. José D. Quiles Rosas, así como una carta explicativa sobre los hechos. Las partes hicieron también sus planteamientos de derecho en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus determinaciones de hechos y recomendaciones de derecho aplicables.

I. Determinaciones de Hechos

- 1) El día 27 de enero de 2010 el equipo de Hatillo envió una carta dirigida al Lcdo. Israel Roldán solicitando reservar por residencia al jugador Jordán I. Morales Rivera para la temporada 2011 (**Véase Ex. I**).
- 2) Posteriormente la Liga de Béisbol Superior Doble A (LBSDA) hizo una anotación indicando que a la fecha de la solicitud no se podían reservar jugadores. Además el jugador Jordán I. Morales Rivera no había sido escogido en el sorteo del año 2010.
- 3) No obstante el equipo de Hatillo cumplimentó el contrato del jugador. Sin embargo el mismo no aparece suscrito por el Director Ejecutivo de la LBSDA. (**Véase Exhibit II**)
- 4) Por otro lado, el 29 de enero de 2010 el jugador suscribió una carta radicada en la LBSDA el día 23 de febrero del 2010 donde solicitó su interés del continuar su participación en la Liga Doble A Juvenil. (**Véase Exhibit III**)
- 5) Inmediatamente el equipo de Hatillo incluyó al jugador Jordán I. Morales Rivera en el Roster del equipo el día 15 de febrero de 2010. Desde esa fecha lo incluyó en todos los Rosters presentados en la LBSDA durante el año 2010, incluyendo inclusive durante el año 2011 como reserva inactiva. Estos rosters fueron recibidos y aprobados por los funcionarios de la LBSDA. (**Véase Exhibit IV**)
- 6) Previo al Sorteo de Jugadores Novatos del 2010 el último listado de jugadores (Roster) del equipo de Hatillo fue sometido el día 14 de mayo

de 2010 (**Ex. IV**).En este aparecía el jugador Jordán I. Morales Rivera como reserva inactiva.

- 7) El día del sorteo o sea el 23 de noviembre de 2010, el equipo de Hatillo notificó a los funcionarios de la LBSDA que el jugador Jordán I. Morales Rivera era reserva inactiva de este equipo y los directivos federativos tomaron conocimiento de este hecho.
- 8) No obstante el día 23 de noviembre de 2010 durante el sorteo de novatos el equipo de Florida seleccionó al jugador Jordán I. Morales Rivera y la LBSDA permitió que este fuera elegible para el sorteo de novatos de la temporada 2011.
- 9) Posteriormente la LBSDA evaluó la elegibilidad del jugador de Morales y resolvió que el mismo no pertenecía al equipo de Hatillo, y sí al equipo de Florida. (**Ex. V**)
- 10) Dicha determinación es cuestionada y luego de una Vista Administrativa el Dr. José D. Quiles Rosas, Vice Presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico (FBPR) emitió una decisión el día 25 de mayo de 2011 en la que se determinó que el jugador Morales pertenecía al equipo de Hatillo.
- 11) El caso fue apelado ante la Junta Apelativa y esta revocó la determinación del Doctor Quiles el día 30 de junio de 2011.
- 12) Posteriormente el Comité Ejecutivo mediante resolución ordenó devolver el caso para reevaluación ya que la Resolución de la Junta Apelativa adolecía de unos errores procesales.

13) Posteriormente el equipo de Florida solicitó apelación ante la Junta de Directores de la FBPR.

14) Finalmente la Junta de Directores de la FBPR resolvió que el Oficial Ponente celebrara una vista de novo, evaluara la controversia presente y presentara un informe con las recomendaciones correspondientes.

15) Durante la vista además tuvimos la oportunidad de recibir la declaración del Vice Pres. de la FBPR, Dr. José D. Quiles Rosas, así como una carta explicativa sobre los hechos. (Véase **Exhibit VI**)

II. Controversia Planteada

¿Cuál de los equipos en el caso de epígrafe tiene derecho sobre el jugador Jordán I. Morales Rivera en el torneo de la LBSDA?

III. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

Decisión Recomendada

El Reglamento de la Liga de Béisbol Superior Doble A (LBSDA) define al jugador novato en el **Art. 2.02 (19)** como:

“jugador que participa por primera vez en el Torneo Doble A y que a la fecha del Sorteo de Novatos tenga 18 años cumplidos”.

Por otro lado el **Art. 21.07** que dispone lo siguiente:

Art. 21.07 Fecha Para Reclamar

1. ***“Los equipos deberán reclamarlos en o antes del primero (1) de noviembre, mediante comunicación escrita al jugador, copia de la cual debe radicarse en la Federación en la misma mencionada fecha...”***

Acorde con lo antes expuesto encontramos que el jugador fue reclamado por el equipo de Hatillo por residencia el día 27 de enero de 2010 ó sea antes del 1 de noviembre de 2010. (**Ex. I**) Como consecuencia el equipo de Hatillo cumplió con la

normativa antes expuesta ya que reclamó al jugador Jordán I. Morales Rivera conforme dispone el Reglamento de la LBSDA. Por otro lado no existe evidencia escrita del equipo de Florida reclamando al jugador antes del sorteo celebrado el día 23 de noviembre de 2010. Durante la vista se argumentó por el equipo de Florida que la carta de reclamo fue enviada al Presidente de la FBPR en lugar del jugador como dispone el **Art. 21.07**, ante. No obstante tomamos conocimiento que la misma fue radicada en la LBSDA el día 28 de enero de 2010 (**Exhibit I**) y además fue recibida por el jugador ya que éste envió carta a su vez al Apoderado el día 29 de enero de 2010 agradeciéndole su interés en seleccionarlo al equipo Tigres de Hatillo. (Véase **Exhibit III**) Como consecuencia concluimos que la carta de reclamo fue recibida por el jugador Morales. Por otro lado es importante destacar que el padre del jugador Sr. Jorge I. Morales Richards compareció a la vista y corroboró que efectivamente su hijo recibió la carta de reclamo antes mencionada.

Además encontramos que el equipo de Hatillo cumplió también con lo dispuesto en **Art. 6.01 (3)** del Reglamento de la Liga. Esta disposición dispone lo siguiente:

Art. 6.01 Convenios o Contratos

2. ***“Cuando un participante firme un convenio viene obligado a ponerle la fecha de inmediato al documento. Incumplimiento de esta disposición podrá dar base al rechazo del convenio por la Liga. El apoderado tendrá 15 días laborables para radicar dicho contrato a partir de la fecha de la firma del convenio, pasado 15 días el contrato será nulo”***

En el caso presente tememos que el contrato del jugador reclamado había sido firmado por éste el día 26 de octubre de 2010 y fue radicado en la LBSDA, previo al sorteo de ese año. Durante la vista surgió evidencia conflictiva en cuanto a la entrega de ciertos documentos por parte del equipo de Hatillo ante la LBSDA. No obstante

recibimos evidencia testifical y documental que corrobora que el equipo de Hatillo cumplió con la radicación de los documentos requeridos. Destacamos los testimonios del padre del jugador Sr. Jorge I. Morales Richards quién indicó que tanto su hijo como él firmaron el contrato de la LBSDA, así como entregaron los retratos correspondientes. Además el Dr. Dr. José D. Quiles Rosas corroboró el haber examinado el contrato del jugador debidamente firmado, el roster sometido por equipo de Hatillo reservando al jugador y la carta de reclamo antes expuesta. No tenemos reparos en concederle credibilidad al Dr. Quiles quién es una parte imparcial en el presente caso y además fue quién celebró la primera vista coetánea a los hechos.

De los hechos antes expuestos surge que para el evento del sorteo la LBSDA ya tenía conocimiento que el equipo de Hatillo había reclamado al jugador Morales y había a su vez recibido y aprobado varios rosters donde se incluía a este jugador como reserva inactiva de dicho equipo. (Véase **Exhibit IV**) Es un hecho indubitable que el equipo de Hatillo incluyó al jugador Jordán I. Morales Rivera en sus Rosters desde el día 15 de febrero de 2010. Como consecuencia desde esa fecha lo incluyó en todos los Rosters presentados en la LBSDA durante el año 2010, incluyendo inclusive durante el año 2011 como reserva inactiva. (Véase **Exhibit IV**) Por otro lado es importante destacar que previo al sorteo de jugadores novatos del 2010 el último listado de jugadores (Roster) del equipo de Hatillo fue sometido el día 14 de mayo de 2010 (**Ex. IV**). En este aparecía el jugador Jordán I. Morales Rivera como reserva inactiva. Finalmente el día del sorteo el equipo de Hatillo notificó oportunamente a los funcionarios de la LBSDA que el jugador Jordán I. Morales Rivera era reserva inactiva de este equipo y los directivos federativos tomaron conocimiento de este hecho. A

estos efectos entendemos es aplicable en el caso de autos la doctrina de los actos propios o impedimento en equidad que se apoya en la buena fe que debe haber en las obligaciones entre las partes. **Berríos Pagán v. Univ. de P.R., Depto. de Salud de P.R., 116 D.P.R. 88 (1985); Cartagena v. E.L.A., 116 D.P.R. 254 (1985). Int. General Electric v. Concrete Builders, 104 D.P.R. 871, 877 (1976). Cervecería Corona v. Commonwealth Ins. Co., 115 D.P.R. 345 (1984)** Por tal razón entendemos que en el presente caso la LBSDA no puede limitar el derecho del equipo de Hatillo sobre el jugador Jordan I. Morales Rivera ya que ésta había recibido y aprobado todos los rosters anteriores al sorteo donde aparecía el jugador. Por tal razón validó por sus propios actos el reclamo hecho por el equipo de Hatillo en su carta del 27 de enero de 2010 solicitando reservar por residencia al jugador Jordán I. Morales Rivera para la temporada 2011 (**Véase Ex. I**) Por lo tanto no podía ir posteriormente en contra de sus propios actuaciones y declarar elegible al jugador Morales para el sorteo de novatos de la temporada 2011. Concluimos que el jugador pertenecía como cuestión de derecho al equipo de Hatillo acorde con la doctrina jurídica de los actos propios y la buena fe en las obligaciones y contratos entre los individuos. Véase, **Berríos Pagán v. Univ. de P.R., Depto. de Salud de P.R., 116 D.P.R. 88 (1985); Cartagena v. E.L.A., 116 D.P.R. 254 (1985). Int. General Electric v. Concrete Builders, 104 D.P.R. 871, 877 (1976). Cervecería Corona v. Commonwealth Ins. Co., 115 D.P.R. 345 (1984)** En síntesis en justicia y acorde con el derecho aplicable había conocimiento de todas las partes y la LBSDA que el jugador Jordán I. Morales Rivera pertenecía al equipo de Hatillo el día 23 de noviembre de 2010 cuando se realizó el sorteo de novatos. Como consecuencia no fue sorpresa para nadie dicho hecho y por consiguiente ese era el estado de

derecho en ese momento. Lo contrario sería validar los tecnicismos sobre el valor justicia que a nuestro juicio es lo que debe prevalecer en el caso presente.

IV. Decisión Recomendada

Se recomienda determinar que el equipo de Hatillo tiene el derecho exclusivo de reclamar al jugador Jordán I. Morales Rivera en los torneos de la LBSDA.

En San Juan, Puerto Rico hoy 4 de febrero de 2012.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una apelación ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

VII. EXHIBITS

Exhibit I - Carta del equipo de Hatillo del 27 de enero de 2010

Exhibit II - Contrato del jugador el día 26 de octubre de 2010

Exhibit III- Carta del jugador de 29 de enero de 2010

Exhibit IV- Listados de rosters equipo de Hatillo

Exhibit V- Decisión LBSDA

Exhibit VI- Carta del Dr. José D. Quiles Rosas